

Aguascalientes, Aguascalientes, a **ocho de octubre del dos mil veinticuatro**. Vista la solicitud registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio **010054824000645**, asignada a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes en fecha **dos de octubre del dos mil veinticuatro**. Consecuentemente con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción IX, 4, 6, 10, primer párrafo, 11 primer párrafo, 12, 44 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus municipios, 121, 123, 124 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, téngase por recibida la solicitud de referencia, ábrase expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con el número que le corresponda, siendo éste el **PNT. 644 010054824000645/2024**. De igual manera téngasele como señalado de su parte correo electrónico y/o domicilio para oír y recibir notificaciones indicado en la Plataforma Nacional de Transparencia. En atención a su solicitud de información en la que requiere:

... "Expediente penal y número de carpeta fiscal, antecedentes y todo"...

Vista la presente solicitud de información esta Unidad de Transparencia procede analizar y brindar oportuna contestación de conformidad con los **artículos 45 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, así como **84 fracción IV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes**, señalando:

Se le hace de conocimiento al solicitante que toda información que se requiera de una Carpeta de Investigación, sólo los sujetos dentro del procedimiento¹, son quienes podrán acudir al ministerio público y solicitar todo acto de investigación que se consideraren pertinentes y le podrá entregar la

Artículo 105. Sujetos de procedimiento penal

Son sujetos del procedimiento penal los siguientes:

- I. La víctima u ofendido;
- II. El Asesor jurídico;
- III. El imputado;
- IV. El Defensor;
- V. El Ministerio Público;
- VI. La Policía;
- VII. El Órgano jurisdiccional, y
- VIII. La autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso.

Los sujetos del procedimiento que tendrán la calidad de parte en los procedimientos previstos en este Código, son el imputado y su Defensor, el Ministerio Público, la víctima u ofendido y su Asesor jurídico.

información en concreto, ello en atención al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece:

Para emprender el presente análisis, se debe partir de que el artículo 21 de la Constitución Federal, con relación a las facultades constitucionales del Ministerio Público, establece lo siguiente:

Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.

[...]

Es así, que sólo estas autoridades referidas en el artículo que antecede tienen facultad sobre la investigación y por tanto sólo ellas podrán informar sobre la carpeta de investigación. A efecto de respaldar la disposición constitucional procede citar:

... "Artículo 129. Deber de objetividad y debida diligencia

(...)

Durante la investigación, tanto el imputado como su Defensor, así como la víctima o el ofendido, podrán solicitar al Ministerio Público todos aquellos actos de investigación que consideraren pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos. El Ministerio Público dentro del plazo de tres días resolverá sobre dicha solicitud. Para tal efecto, podrá disponer que se lleven a cabo las diligencias que se estimen conducentes para efectos de la investigación."...

En este sentido, si usted es parte del proceso en términos del artículo 105 del Código Nacional de Procedimientos Penales y desea conocer el estado o avances relacionados con una Carpeta de Investigación en cuestión, toda vez que es un trámite personal y presencial se le invita a que acuda a las oficinas de la Unidad de Robos ubicada en Av. Héroe de Nacozari No. 201, Barrio la Purísima, Aguascalientes, Aqs. C.P. 20259, en un horario de atención de lunes a viernes de 08:00 a 16:00 horas.



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PNT. 644 010054824000645/2024

Se da con lo anterior por cumplido el derecho de acceso a la información de conformidad con el **artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** -----

Dígasele al solicitante que de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, procede el Recurso de Revisión ante Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, en términos de lo establecido por el Capítulo I Título Octavo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Conforme a la información rendida por **la Vice Fiscalía de Investigación del Delito y la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes.** -----

Notifíquese al solicitante por correo electrónico; así mismo se habilitan horas inhábiles para la realización de la notificación del presente al interesado, lo anterior con fundamento en el artículo 125 de la Ley en cita, en relación con el artículo 34 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes, toda vez que la práctica de la notificación será en su correo electrónico. -----

Así lo proveyó y firma la **Lic. ANGELICA SUSANA BARBA HERMOSILLO, Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado**, de conformidad con el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios y 45, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----